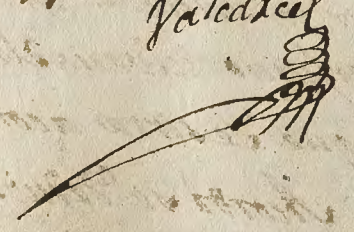


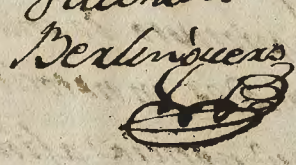
trigan con toda individualidad los arvitrios que se han  
impuestos, sobre que se formen sus cantidades, y si ha  
procedido o no el Rey Superior para ello, y en su  
defecto quienes han sido los autores de esta im-  
posicion de arvitrios, y para que fines


orden sobre pro-  
hibicion de arma-  
ges

Este Ayuntamiento, se ha visto una orden del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Rey  
por su. <sup>top</sup> ~~orden~~ Real Hacienda comunicada por el  
Sr. Intendente don Juan de los Rios en el formulario que le  
acompana, por la que se permite que ninguna persona  
por privilegiada que sea pueda ir a Bebe, Calera,  
Cabrana, o Carruaje de su propia recorta, a menos que no  
sugua el competente permiso de esta Real Superioridad,  
en cuyo caso devia satisfacer la cantidad anual que  
se prescribe en dicho formulario con lo demas que se  
expone en la citada orden, de la que inteligencia  
esta Ciudad, Acordó segun de costumbre, y se acuerda  
la referida orden segun y como en ella se precepua  
y se publique al Sr. Regente de la manera publica confi-  
sacion de edictos para que llegue a noticia de todos y nin-  
guno a lo que ignorancia, quedando la citada orden en  
los recados del Capitulo con. con testimonio de este  
acuerdo y demas diligencias que le obligan para  
los efectos que combengan, y por dho. Sr. Regente asi  
se mandó

Donlo que se concluyo en Cavildo que firmo Dho. Sr. Regente  
y los S.<sup>os</sup> concurrentes, de que es del Cmo Mayor de el  
Doy fe =

Valcazel  


Valentin  
Berlenguera  


Lucas ramano Ronales  
y Galena  


Concejo, En la M. N. y M. L. Ciudad de Lima a diez dias  
